



PRESIDENCIA MUNICIPAL



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
RECESO
04 AGO. 2020
10:25m
OFICIALÍA MAYOR

San José del Cabo, Baja California Sur
03 de agosto de 2020

DIPUTADA SOLEDAD SALDAÑA BAÑALEZ

Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur
PRESENTE

La suscrita, **Jesús Armida Castro Guzmán**, en mi carácter de **Presidenta Municipal del Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos**, en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 57 fracción III y 150 de la **Constitución Política**; 51 fracción I inciso a) y 53 fracción I de la **Ley Orgánica del Gobierno Municipal**, ambas, del **Estado Libre y Soberano de Baja California Sur**, así como en cumplimiento del acuerdo de Cabildo emanado de la **Vigésima Segunda Sesión Pública Ordinaria**, celebrada el día de la fecha, por este conducto, someto a consideración de esa Soberanía Popular, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, mediante la cual el **Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur**, solicita autorización para llevar a cabo el **Proyecto de Acciones de Mejora Integral de la Gestión**, con un plazo de hasta diez años ("PROYECTO MIG").

Para tales efectos, se acompaña en forma adjunta, la copia certificada del documento expedido por el Secretario General Municipal, en el que consta la aprobación del punto de acuerdo a través del cual se determina someter a consideración del Congreso del Estado la presente iniciativa con proyecto de decreto.

Sin otro particular, me es grato suscribirme a sus órdenes.



ATENTAMENTE

C. JESÚS ARMIDA CASTRO GUZMÁN

PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. XIII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR



PRESIDENCIA MUNICIPAL



San José del Cabo, Baja California Sur
03 de agosto de 2020

DIPUTADA SOLEDAD SALDAÑA BAÑALEZ

Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur

PRESENTE

La suscrita, **Jesús Armida Castro Guzmán**, en mi carácter de **Presidenta Municipal del Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos**, en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 57 fracción III y 150 de la **Constitución Política**; 51 fracción I inciso a) y 53 fracción I de la **Ley Orgánica del Gobierno Municipal**, ambas, del **Estado Libre y Soberano de Baja California Sur**, así como en cumplimiento del acuerdo de Cabildo emanado de la **Vigésima Segunda Sesión Pública Ordinaria**, celebrada el día de la fecha, por este conducto, someto a consideración de esa Soberanía Popular, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, mediante la cual el **Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur**, solicita autorización para llevar a cabo el **Proyecto de Acciones de Mejora Integral de la Gestión, con un plazo de hasta diez años ("PROYECTO MIG")**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. En términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción IX, inciso a) del artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, es competencia de los municipios la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado.



PRESIDENCIA MUNICIPAL



II. Los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, que están a cargo de los municipios, son prestados por conducto de los organismos operadores de agua respectivos, de conformidad con los artículos 15, 19, 24, 27 y demás relativos de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur. El Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos ("OOMSAPASLC"), es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, creado mediante acuerdo de Cabildo del H. VIII Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el día 20 de junio de 2002.

III. El objetivo del Programa de Acciones de Mejora Integral de la Gestión para el OOMSAPASLC, consiste en incrementar su eficiencia física y comercial, lo cual contribuirá a lograr un uso óptimo de las fuentes de abastecimiento disponibles.

Lo anterior permitirá:

1. Recuperar caudales de agua potable que actualmente se pierden por deficiencias físicas en el sistema, debido a la antigüedad y condiciones de la infraestructura, así como a la falta de control de la presión de trabajo en las redes de distribución;
2. Recuperar caudales de agua potable en tomas en las que se está incentivando el consumo excesivo, ya sea por la existencia de consumos submedidos en aparatos con error de medición, o por estar en condiciones de clandestinidad;
3. Disminuir los costos operativos del sistema, mediante el reemplazo de equipos y con la implementación de nuevas tecnologías, para la automatización de pozos y optimización de tomas de lecturas, entre otros; e
4. Incentivar el pago puntual del servicio de agua potable por parte de los usuarios.



PRESIDENCIA MUNICIPAL



Adicionalmente, con el incremento de eficiencia en el sistema, se pretende lograr el fortalecimiento institucional y financiero del OOMSAPASLC, lo cual contribuirá a mejorar la calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que reciben los habitantes del Municipio y, paralelamente, permitirá que el propio OOMSAPASLC cuente con los recursos financieros suficientes para mantener la infraestructura hidráulica existente y en su caso, renovarla y/o expandirla en la medida que se requiera.

IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 en materia de desarrollo urbano y vivienda prevé el compromiso de impulsar el desarrollo sostenible, así como de intensificar las acciones encaminadas a mejorar la eficiencia en la distribución de agua, factor representativo de bienestar en el mundo actual. Adicionalmente, busca cuantificar y mejorar los impactos que tendrán las políticas y programas en el tejido social de su población y en su medio ambiente.

Por lo anterior, es indispensable que los organismos operadores implanten sistemas adecuados de medición, facturación y cobro, que les permitan cubrir sus costos de operación y mantenimiento, además de generar los recursos necesarios para renovar y expandir la infraestructura hidráulica.

V. Por otro lado, el Programa Hídrico Estatal está alineado a los instrumentos de gestión estatal como el Programa Hídrico Regional 2010-2030 y de gestión nacional, como la Agenda del Agua 2030, que a través de sus 4 Ejes Articuladores contempla realizar esfuerzos para superar el desafío de heredar cuencas y acuíferos en equilibrio, ríos limpios, cobertura universal y asentamientos seguros frente a inundaciones catastróficas.

En ese sentido los Objetivos son:

1. Establecer criterios de planeación, programación y gestión integral orientados a la preservación del recurso hídrico que permita establecer políticas públicas a corto, mediano y largo plazo.



PRESIDENCIA MUNICIPAL



2. Aumentar la disponibilidad de agua en los acuíferos, así como la implementación de otras alternativas que atiendan la demanda para uso público y actividades productivas.
3. Disminuir la contaminación de los cuerpos receptores de agua residual.

Los problemas sustantivos que se tienen identificados en el Municipio, son entre otros:

1. La oferta de agua potable en el Municipio, a la fecha, es insuficiente para satisfacer la demanda; sin perjuicio de que el ritmo de extracción de agua del acuífero ha propiciado que se presenten problemas de abatimiento de los niveles estáticos de los pozos, lo cual impacta negativamente en la calidad del agua y en la eficiencia electromecánica de los equipos de bombeo.
2. Actualmente no existe una adecuada sectorización en la red de distribución lo que ocasiona problemas de presión en las redes y con ello se agrava la incidencia de fugas en la red de agua.
3. El padrón de usuarios no se encuentra actualizado y presenta algunas inconsistencias en sus datos, dificultando la gestión comercial y administrativa del OOMSAPASLC.
4. El proceso de lectura y facturación se realiza de manera manual, lo cual implica un elevado costo operativo, así como un riesgo de incidencia de errores e inconsistencias en las facturas que se emiten.
5. Existe una cobertura en micro-medición deficiente que no permite tener una medición exacta de los volúmenes de agua consumidos por la población e incentiva el desperdicio de agua a nivel domiciliario.
6. La infraestructura hidráulica para la extracción de agua subterránea tiene en algunos casos hasta 50 (cincuenta) años de antigüedad, lo cual incrementa los costos de operación y mantenimiento, así como la pérdida de caudales de agua.



PRESIDENCIA MUNICIPAL



VI. En ese sentido, y con la finalidad de buscar una solución viable a estos problemas, en la Sexta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del OOMSAPASLC, llevada a cabo en el año 2017, se informó haber gestionado ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. ("Banobras") en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Público No. 1936 Fondo Nacional de Infraestructura ("Fonadin"), el otorgamiento de un apoyo para financiar las inversiones necesarias del Proyecto de Acciones de Mejora Integral de la Gestión en el Municipio, manifestando lo siguiente:

"... con fecha 23 de enero de 2017 el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito emitió oficio Número DAEMA/403000/011/2017, mediante el cual hace del conocimiento de la Dirección General del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Cabos, B.C.S., los Acuerdos adoptados por el Subcomité de Evaluación y Financiamiento y el Comité Técnico del Fondo Nacional de Infraestructura...

SEF/4º/07-DICIEMBRE-2016/V-J

"... se autoriza el otorgamiento de un Apoyo No Recuperable, en la Modalidad de Subvención a favor de Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Cabos, B.C.S., (Promotor) hasta por el 49% (cuarenta y nueve por ciento), del Costo Total del Proyecto, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado y sin que este monto sea superior a \$225,529,024.70 (doscientos veinticinco millones quinientos veintinueve mil veinticuatro pesos 70/100 M.N.),, cuyo destino será financiar parcialmente las inversiones necesarias del Proyecto.

Asimismo, se autoriza que el Apoyo se sujete a la bases siguientes: i) Previo a la suscripción del Apoyo Financiero (CAF), se deberá contar con el registro en la cartera de proyecto de la Unidad de Inversiones de la SHCP; ii) El Promotor deberá suscribir con el Fondo el CAF dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales, contado a partir de la firma del Contrato de Asociación Público Privada (CAPP), relativa al Proyecto; iii) En el CAF se especificarán los términos y condiciones que el Promotor deberá cumplir en la Reglas de Operación del Fondo, en los Lineamientos PROMAGUA y con la normatividad federal aplicable; y v) Se deberá establecer en EL CAF que el Apoyo en ningún caso deberá destinarse, de manera enunciativa más no limitativa, al pago de gastos y costos del Fideicomiso por servicios fiduciarios, los impuestos de cualquier índole causados por o en relación con el Proyecto, Capital e Intereses correspondientes a la deuda derivada de los crédito que al efecto contrata la (s) Empresa que desarrollará (n), comisiones, costos de la carta de crédito, seguros y fianzas, costos fijos y variables de operación durante el periodo de inversión, así como a sobre costos y obras adicionales del Proyecto, entre otros".



PRESIDENCIA MUNICIPAL



VII. Como ha quedado explicado, en virtud de que el Proyecto será apoyado con recursos federales, provenientes del Fonadin, de conformidad con la normativa aplicable, el procedimiento de contratación se llevará a cabo mediante convocatoria pública nacional o internacional, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Asociaciones Público Privadas (“Ley APP”) y el Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas (“Reglamento APP”).

VIII. Conforme lo establece el artículo 14 de la Ley APP, los proyectos estructurados bajo Asociaciones Público Privadas serán viables, mediante dictamen, mismo que ya se encuentran debidamente documentado en el expediente del Proyecto, en cumplimiento con los siguientes requisitos:

- a) La descripción del Proyecto y viabilidad técnica del mismo;
- b) Los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del Proyecto;
- c) Las autorizaciones para el desarrollo del Proyecto que, en su caso, resulten necesarias;
- d) La viabilidad jurídica del Proyecto;
- e) El impacto ambiental, la preservación y conservación del equilibrio ecológico y, en su caso, afectación de las áreas naturales o zonas protegidas, asentamientos humanos y desarrollo urbano del Proyecto, así como su viabilidad en estos aspectos; por parte de las autoridades competentes. Este primer análisis será distinto a la manifestación de impacto ambiental correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables;
- f) La rentabilidad social del Proyecto;
- g) Las estimaciones de inversión y aportaciones, en numerario y en especie, tanto federales y de los particulares como, en su caso, estatales y municipales;
- h) La viabilidad económica y financiera del Proyecto; y
- i) La conveniencia de llevar a cabo el Proyecto mediante un esquema de asociación público-privada, en el que se incluya un análisis respecto de otras opciones.

IX. Bajo este esquema y para darle viabilidad financiera al Proyecto, se requiere la participación del Municipio para afectar, como fuente alterna de pago del Contrato de Asociación Público Privada (“**CAPP**”), que en su momento se celebre entre el OOMSAPASLC y el concursante ganador o la empresa de propósito específico que se constituya y lleve a cabo el Proyecto (“**Desarrollador**”), las participaciones que en ingresos federales le



PRESIDENCIA MUNICIPAL



correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos derivados del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (“**IEPS**”), para cubrir posibles faltantes de liquidez en el cumplimiento de las obligaciones de pago por concepto de la contraprestación derivada del CAPP, permitiendo que el importe de las mismas pueda ser afectado al patrimonio del o los fideicomisos que al efecto se constituyan.

X. El OOMSAPASLC después de haber analizado alternativas que permitan su operatividad, destinará parte de los ingresos que recaude por la prestación de sus servicios al pago de la contraprestación derivada del CAPP en favor del Desarrollador de conformidad con el artículo 27, fracción VII de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur.

XI. Finalmente, es importante considerar, de conformidad con el Acuerdo SEF/4^a/07-DICIEMBRE-2016/V-J, de fecha 07 de diciembre de 2016, emitido por el Subcomité de Evaluación y Financiamiento del Fonadin, que es necesario que el OOMSAPASLC, en su calidad de Promotor, suscriba con el Fonadin un Convenio de Apoyo Financiero (“CAF”), para formalizar el otorgamiento del Apoyo No Recuperable en la modalidad de Subvención hasta por el 49% del Costo Total del Proyecto, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (“IVA”) y sin que este monto sea superior a \$265,700,000.00 (doscientos sesenta y cinco millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.) a precios de enero de 2020, cuyo destino será financiar parcialmente las inversiones del Proyecto.

XII. En consecuencia, dentro de la Vigésima Primera Sesión Pública Ordinaria de Cabildo correspondiente al Acta número 41, celebrada el día 06 de junio de 2017, el H. Cabildo del XII. Ayuntamiento de Los Cabos, tuvo a bien llevar a cabo el análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Proyecto de Acciones de Mejora Integral de la Gestión, con un plazo de hasta 10 (diez) años; por lo que el citado Cabildo, adoptó el siguiente acuerdo:

***“PRIMERO.-** Se autoriza al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, B.C.S., para que por conducto de su Representante y Director General o la persona que se designe en su momento, lleve a cabo todos aquellos actos y formalice los instrumentos jurídicos de conformidad con la legislación federal y estatal que resulten necesarios para la adjudicación del Contrato de Asociación Público Privada (CAPP), una vez que el Proyecto de Acciones de Mejora Integral de la Gestión de*



PRESIDENCIA MUNICIPAL



hasta 10 años, haya sido validado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y el FONDO, y se cuente con la autorización del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos de lo dispuesto en los Artículos 64 Fracciones XXVI Bis y XXXIII Segundo Párrafo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 51, 181 BIS de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y 15 Fracción IV de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Se autoriza al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, B.C.S., para que por conducto de su Representante y Director General o la persona que se designe en su momento, lleve a cabo los actos necesarios para constituir un fideicomiso para que afecte como fuente de pago de las obligaciones que deriven del Contrato de Asociación Público Privada a Largo Plazo (CAPP), los ingresos que recaude por la prestación de servicios en la Ciudad de Cabo San Lucas. Lo anterior, se sustenta en el artículo 27, fracción VII de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Se autoriza al C. Presidente Municipal, gestione la intervención del C. Gobernador Constitucional del Estado, para que por su conducto se solicite al Honorable Congreso del Estado:

- I) La aprobación del Decreto respectivo;
- II) La aprobación presupuestal para cumplir con el Contrato de Asociación Público Privada (CAPP) de Largo Plazo para la realización de Acciones de Mejora Integral de la Gestión de hasta 10 años), con el objeto de incrementar y fortalecer de manera integral la operación técnica y comercial, respecto de los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento; y
- III) Obtener la autorización para celebrar un Contrato de Asociación Público Privado de largo plazo para la realización del Proyecto. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 64 Fracciones XXVI, XXVI Bis y XXXIII Segundo Párrafo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 51, fracción I, inciso a) y 181 BIS de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, 15 Fracción IV de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California y sus Municipios

CUARTO.- Se autoriza al C. Presidente Municipal o la persona que se designe en su momento, para que en representación del Honorable XII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, y previa autorización del Honorable Congreso del Estado, celebre con la institución del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado para el Municipio, un Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente y/o un fideicomiso de administración, garantía y fuente alterna de pago, para cubrir posibles faltantes de liquidez en el cumplimiento de las obligaciones de pago por concepto de contraprestación derivadas del Contrato de Asociación Público Privada de Largo Plazo para la realización de Acciones de Mejora Integral de la Gestión de hasta 10 años, con el objeto de incrementar y fortalecer de manera integral la operación técnica y comercial, respecto de los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento, otorgando en garantía como fuente de pago alterna, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Los Cabos, B.C.S., permitiendo que el importe suficiente y necesario de las mismas, pueda ser afectado al patrimonio de dicho Fideicomiso, de conformidad con lo que prevé el Artículo 15 Fracción IV de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur y sus Municipios.

QUINTO.- Se autoriza al C. Presidente Municipal, para que en representación del Honorable XII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, gestione ante el Gobierno del Estado el que actúe como garante y obligado solidario de las obligaciones de pago que deriven del Contrato de Asociación Público Privada a Largo Plazo para la realización de Acciones de Mejora Integral de la Gestión de hasta 10 años, con el objeto de incrementar y fortalecer de manera integral la operación técnica y comercial, respecto de los servicios de abastecimiento de



PRESIDENCIA MUNICIPAL



agua potable, alcantarillado y saneamiento, y/o del contrato de apertura de crédito a que se refiere el acuerdo anterior, mediante la afectación a un fideicomiso irrevocable de administración, garantía y fuente alterna de pago, las participaciones suficientes y necesarias presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan. Lo anterior con fundamento en lo] dispuesto por los Artículos 64 Fracciones XXVI y XXXIII Segundo Párrafo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 51, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y 15 Fracción IV de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California y sus Municipios.

SEXO.- Se autoriza al C. Presidente Municipal de este H. XII Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., para que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 64 Fracciones XXVI y XXXIII Segundo Párrafo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 51, fracción I, inciso a) y 181 BIS de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, 15 Fracción IV de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California y sus Municipios, solicite al C. Gobernador Constitucional del Estado, su intervención para acudir ante el H. Congreso del Estado, a solicitar su autorización para que el Gobierno del Estado de Baja California Sur, participe como garante y obligado solidario en un Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente que celebre el H. XII Ayuntamiento del Municipio de los Cabos, B.C.S., para cubrir posibles faltantes de liquidez en el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas del Contrato de Asociación Público Privada a Largo Plazo para la realización de Acciones de Mejora Integral de la Gestión de hasta 10 años, con el objeto de incrementar y fortalecer de manera integral la operación técnica y comercial, respecto de los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Asimismo, para que el H. Congreso del Estado autorice al Ejecutivo Estatal afectar y comprometer irrevocablemente un porcentaje suficiente y necesario de las participaciones presente y futuras, que en ingresos federales le correspondan al Estado de Baja California Sur, como garantía y fuente de pago alterna y la afectación de las mismas al patrimonio de un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago.

SÉPTIMO.- Se autoriza al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, B.C.S., para que en su carácter de Promotor y por conducto de su Representante y Director General o la persona que se designe en su momento, lleve a cabo todos los actos jurídicos y gestiones necesarios para suscribir con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Público No. 1936 Fondo Nacional de Infraestructura (FONDO), el Convenio de Apoyo Financiero (CAF) y sus convenios modificatorios, en su caso, para formalizar el otorgamiento del apoyo financiero para financiar parcialmente las inversiones necesarias del Proyecto de Mejora Integral de la Gestión en los Cabos, Baja California Sur (Proyecto), de conformidad con lo establecido en el Acuerdo SEF/4º/07-DICIEMBRE-2016/V-J, señalado con anterioridad.

OCTAVO.- Se instruye al C. Secretario General Municipal, solicitar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur; asimismo, notifique el Acuerdo al C. Director General y al C. Comisario del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos para los efectos conducentes."

El acuerdo tomado por el H. Cabildo, fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 25, de fecha 10 de julio de 2017.

XIII. El día 11 de junio de 2018, la Junta de Gobierno del OOMSAPASLC, dentro de su Octava Sesión Extraordinaria, en base al punto propuesto por el Director



PRESIDENCIA MUNICIPAL



General, VI. ANÁLISIS, REVISIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACCIONES DE MEJORA INTEGRAL DE LA GESTIÓN, CON UN PLAZO DE HASTA 10 AÑOS, tuvo a bien aprobar lo siguiente:

PRIMERO.- La Junta de Gobierno, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 31, fracción V, de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, autoriza al Director General del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, para que se encargue de realizar todos los actos y formalizar los instrumentos jurídicos, que conforme a la Legislación Estatal y en lo aplicable la Legislación Federal, resulten necesarios para el proceso de Licitación Pública, mediante la cual se adjudicará el Contrato de Asociación Público Privada (CAPP) de Largo Plazo; en los términos del modelo de Bases y Contrato que al efecto dictaminen la Comisión Nacional del Agua y el Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C., derivados del **PROYECTO DE ACCIONES DE MEJORA INTEGRAL DE LA GESTIÓN**, de conformidad con las especificaciones siguientes i) Monto de Inversión.- 444 millones de pesos (Monto autorizado por el Fondo Nacional de Infraestructura 49% o el equivalente a 227 millones de pesos como apoyo no recuperable en su modalidad de subvención); ii) Plazo máximo para el pago.- hasta 10 (diez) años, es decir 3,600 (tres mil seiscientos) días; iii) Destino de los recursos.- inversión en macro medidores, micro medidores, tubería y iv) Fuente de Pago.- a) Directa recursos presupuestales del OOMSAPASLC, b) Alterna garantía de pago del Fondo General de Participaciones del Municipio de Los Cabos.

SEGUNDO.- Asimismo, y con fundamento a lo dispuesto en el artículo 36, fracción VII de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, se autoriza al Director General del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, para que suscriba en representación del Organismo Operador Municipal, el Contrato, objeto de la mencionada Licitación, comprometiéndose por el plazo de la vigencia propuesto de hasta 10 años.

TERCERO.- La Junta de Gobierno, autoriza al Director General del OOMSAPASLC, para que con ese carácter, dirija solicitud al C. Presidente Municipal, a fin de que gestione, ante el H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, autorización para solicitar, a su vez, ante el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, a fin de que autorice al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Tesorero, para suscribir un contrato de crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente con el Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C. o cualquier otra institución de crédito que mejore las condiciones contractuales, el cual tendrá como destino cubrir posibles faltantes de liquidez para cumplir con las obligaciones de pago a cargo del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, derivadas del contrato que en su caso, se llegue a celebrar con la empresa adjudicataria de éste, en los términos del proceso de licitación que ha sido autorizado a convocar al OOMSAPASLC.

CUARTO.- La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, autoriza a que el importe del Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente será hasta por el monto equivalente a 2 meses de la contraprestación que resulte a favor del prestador de servicios que celebre el contrato derivado de la Licitación Pública que se aprueba, más el impuesto al valor agregado, los accesorios financieros que en los términos del mismo Contrato de Apertura de Crédito se pacten y la actualización que corresponda a dicho importe, en los términos del contrato que se firme con el ganador de la Licitación, concediéndole a dicha institución crediticia la autorización necesaria para que pueda afectar al patrimonio del fideicomiso que se constituya en cumplimiento de dicho contrato, los derechos de disponer del crédito proveniente del Contrato de Apertura de Crédito que en este acuerdo se aprueba.



PRESIDENCIA MUNICIPAL



QUINTO.- Se autoriza al Director General para que, en representación de este Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, formule la solicitud correspondiente al H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, para obtener en su caso, que éste se constituya en garante, a fin de respaldar, en su caso las obligaciones de pago que deriven del Contrato de Apertura de Crédito a que se refiere el acuerdo anterior; especificando los datos del Contrato de Apertura de Crédito, y el requisito de que se afecte como fuente de pago alguna de dicho crédito las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Ayuntamiento.

SEXTO.- La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, autoriza al Director General, para que con motivo de la licitación, aporte al patrimonio del o los instrumentos fiduciarios que se constituyan al efecto, los ingresos que recaude por la prestación de servicios, de conformidad con el artículo 27, fracción VII de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, a efecto de pagar la contraprestación mensual que resulte a favor del ganador de la licitación, importe que deberá ser considerado en el presupuesto del OOMSAPASLC de cada ejercicio."

XIV. El día 11 de diciembre de 2019, la Junta de Gobierno del OOMSAPASLC, en su Segunda Sesión Ordinaria, tuvo a bien aprobar lo siguiente:

"PRIMERO.- Se autoriza por parte de esta H. Junta de Gobierno una prórroga de 180 días adicionales, los cuales se computarán del 01 de enero del 2020, para formalizar los contratos, convenios y actos necesarios autorizados en los Decretos No. 2547 y 2548 publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en fecha 13 de julio del 2018.

SEGUNDO.- Se instruye al Director General del OOMSAPASLC, gire atenta solicitud a la Presidenta Municipal del H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos para efectos de que por su conducto, se realice la gestión correspondiente ante el Cabildo del H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos en cumplimiento con el artículo noveno de los Decretos No. 2547 y 2548; y en su momento se informe al H. Congreso del Estado de Baja California Sur."

XV. Finalmente, el Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur aprobó por unanimidad en la Décima Quinta Sesión Pública Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 19 de diciembre de 2019, un punto de acuerdo mediante el cual se autorizó una prórroga de hasta 180 (ciento ochenta) días adicionales para formalizar los contratos, convenios y actos necesarios, autorizados en los Decretos Número 2547 y 2548, publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de fecha 13 de julio del 2018, relativos al proyecto para la construcción de una Planta Desaladora de agua de mar de 250 (doscientos cincuenta) LPS, así como al proyecto de Acciones de Mejora Integral de la Gestión, respectivamente, y cuyos resolutivos fueron los siguientes:



PRESIDENCIA MUNICIPAL



[...]

SEGUNDO.- El Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en observancia de lo dispuesto en el artículo noveno del decreto número 2548 autoriza una prórroga de hasta 180 días adicionales para formalizar los contratos, convenios y demás actos necesarios contenidos en el mencionado decreto, expedido por el Congreso del Estado y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 30, de fecha 13 de julio de 2018, mediante el cual él se autorizó al municipio de Los Cabos el proyecto de Acciones de Mejora Integral de la Gestión (Proyecto MIG). La prórroga se computará a partir del día 01 de enero del año 2020.

TERCERO.- Para los efectos legales a que haya lugar notifíquese el contenido de los resolutivos del presente punto de acuerdo al Congreso del Estado de Baja California Sur."

XVI. Debido a la situación actual suscitada por la contingencia de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) y la derivada suspensión de labores por parte de diversas autoridades locales y federales, así como de modificaciones al Proyecto, tales como reestructuración en el diseño e implementaciones técnicas y a la viabilidad técnica, jurídica y financiera del mismo, no fue posible instrumentar los acuerdos aprobados previamente para el Proyecto en el plazo otorgado por el Congreso, por lo que terminó la vigencia de la referida prórroga.

XVII. Derivado de lo anterior, el día 29 de julio de 2020, la Junta de Gobierno del OOMSAPASLC, en su Sexta Sesión Extraordinaria, tuvo a bien en revisar el Proyecto integralmente para atender los cambios financieros, legales y técnicos surgidos a la fecha por medio de los cuales se hicieron ajustes por inflación a las cantidades requeridas por el Proyecto para reflejar los montos adecuados de inversión requeridos, plazo del Proyecto, así como la actualización necesaria de la subvención bajo el Convenio de Apoyo Financiero que se celebrará con el FONADIN. Dentro de los temas más importantes se realizaron algunas adecuaciones al Proyecto desde un punto de vista financiero y legal para cumplir con todos los requisitos aplicables a un Proyecto que se desarrolle bajo la modalidad de Asociación Público Financiera en términos de la Ley de Disciplina Financiera para Entidades y Municipios, la cual regula minuciosamente todos los requisitos legales, financieros y técnicos que las asociaciones público privadas deben cumplir previamente a que las mismas puedan ser licitadas; es decir, se establecieron una serie de requisitos de



PRESIDENCIA MUNICIPAL



cumplimiento estricto que el presente Proyecto debe cumplir para que el mismo pueda ser desarrollado cumpliendo con toda la normatividad legal y financiera aplicable.

XVIII. Como es conocimiento público, la Ley de Disciplina Financiera tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a los Estados, Municipios y a sus entes públicos, para el manejo sostenible de sus finanzas públicas y en términos de asociaciones público privadas permite la afectación directa de participaciones que en ingresos federales correspondan al Municipio. Derivado de lo anterior, el OOMSAPASLC determinó, previa confirmación de criterio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como autoridad competente para interpretar la Ley de Disciplina Financiera, que en términos del artículo 22 la Ley de Disciplina Financiera, ya no es necesario contratar una línea de crédito contingente para garantizar las obligaciones de pago a cargo del OOMSAPASLC, situación que encarecería el Proyecto, pues tratándose de obligaciones de pago bajo el esquema de asociación público privada, se permite la afectación directa de participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos derivados del IEPS. Por lo anterior, el OOMSAPASLC determinó la conveniencia en beneficio de sus finanzas y de las del Municipio la eliminación de la contratación de una Línea de Crédito Contingente que anteriormente, había sido autorizada para el Proyecto.

Sin embargo, para que el Proyecto pueda ser bancable y atendiendo a esquemas similares desarrollados en otras entidades federativas, y considerando la estructura financiera actual del Municipio, es necesario afectar participaciones que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos derivados del IEPS. Considerando las modificaciones realizadas al Proyecto y la estructura financiera actual del Municipio, lo que hizo necesario que el Cabildo emitiera un nuevo acuerdo, posterior al Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de diciembre de 2019, previamente aprobado, el cual refleja todos los requisitos y requerimientos legales y de actualización financiera para que el Proyecto sea desarrollado exitosamente.



PRESIDENCIA MUNICIPAL



XIX. Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera ha solicitado que se obtengan nuevas autorizaciones por los diferentes órganos constitucionales relacionados con el Proyecto. Es decir, el Proyecto debe obtener nuevas autorizaciones a nivel: (i) Junta de Gobierno, la cual, como ya fue previamente descrita fue obtenida en fecha 29 de julio de 2020, (ii) H. Ayuntamiento de Los Cabos, y (iii) H. Congreso del Estado de Baja California Sur. En términos de la Ley APP y de la propia Ley de Disciplina Financiera, el Proyecto no puede licitarse sin que cuente con autorizaciones vigentes.

XX. Por lo anterior y considerando ciertos ajustes financieros y legales del Proyecto, como han quedado descritos anteriormente, el Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos aprobó en la vigésima segunda sesión pública ordinaria de fecha 03 de agosto del año en curso un nuevo acuerdo, el cual a su vez y conforme a las disposiciones aplicables al desarrollo del proyecto requiere también la autorización del Congreso del Estado a fin de obtener las autorizaciones necesarias para formalizar los contratos, convenios y demás actos necesarios para llevar a cabo la licitación pública mediante la cual se adjudicará el Proyecto.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a la atenta consideración de esa Soberanía Popular el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUE LLEVE A CABO EL PROYECTO DE ACCIONES DE MEJORA INTEGRAL DE LA GESTIÓN (PROYECTO MIG).

PRIMERO.- Se autoriza al Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos, por conducto de la Ciudadana Presidenta Municipal y del Director General del OOMSAPASLC, en el ámbito de sus competencias, para celebrar un Contrato de Asociación Público Privada (CAPP), para que lleven a cabo en términos del artículo 64 fracciones XXVI y XXVI Bis, y 148 fracciones XXVII y XXVIII de la



PRESIDENCIA MUNICIPAL



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como en términos de los artículos 1, 2, 12, 13, 14 y demás aplicables de la Ley de Asociaciones Público Privadas, y demás disposiciones jurídicas aplicables, el **PROYECTO DE MEJORA INTEGRAL DE LA GESTIÓN (“PROYECTO MIG”)**, incluyendo sin limitar, el proceso de Concurso Público del CAPP en los términos del modelo de Bases y Contrato, en términos de los artículos 45, 46, 47, 48, 91, 92, 93, 98, 99 y demás aplicables de la Ley de Asociaciones Público Privadas, con el objeto de mejorar los niveles de eficiencia física y comercial para asegurar la sostenibilidad operativa y financiera del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, de conformidad con las especificaciones siguientes: i) Destino de los recursos: inversión pública productiva en macro medidores, micro-medidores, telemetría, sustitución de tomas domiciliarias, entre otros, ii) Fuente de Pago: a) Directa: Ingresos Locales (recursos presupuestales) del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, b) Alterna: Las Participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio de Los Cabos del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos derivados del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS), y iii) Plazo máximo para el pago de la contraprestación hasta 10 (diez) años, mismo que incluye el Periodo de Inversión, que consta del diseño, estudios y construcción de la Infraestructura, así como el Periodo de Operación, según se defina en el CAPP, contando a partir del Acta de Inicio de la Vigencia del CAPP.

SEGUNDO.- En términos del artículo 5 fracciones I y VI de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur y del artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el monto máximo autorizado al Municipio y al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Cabos para el Proyecto MIG, será la cantidad de hasta \$1,330,404,309.16 (UN MIL TRESCIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 16/100 M/N) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a precios de enero de 2020, correspondiente al monto total de la inversión y al monto total de la operación derivado de la efectiva prestación



PRESIDENCIA MUNICIPAL



de los servicios, incluyendo operación y mantenimiento, contratados bajo el Contrato de Asociación Público Privada (CAPP) de Largo Plazo y ligada al cumplimiento de indicadores de desempeño, penas convencionales y a un mecanismo de pago de deducciones para lograr la correcta prestación de servicios, a cargo del Desarrollador del Proyecto MIG (Desarrollador) en favor del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, sin incluir el Apoyo No Recuperable en la modalidad de subvención por parte del Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), al cual corresponderá la cantidad de hasta por \$265,700,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M/N) sin IVA a precios de enero de 2020, de conformidad con el acuerdo SEF/4ª/07-DICIEMBRE-2016/V-J, en sesión celebrada el 7 de diciembre de 2016.

TERCERO.- Se autoriza a la Ciudadana Presidenta Municipal y al OOMSAPASLC, para que el Municipio y el OOMSAPASLC en el ámbito de sus competencias pueda otorgar como fuente de pago del CAPP, una asignación presupuestal para llevar a cabo el Proyecto MIG bajo la modalidad de proyecto de asociación público privada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181 BIS, 182, 183, 184 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, así como los artículos 27, 28, 36 fracciones VIII y XII y demás aplicables de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur y los artículos 29 fracciones I y X, 31 fracciones I y II y demás aplicables del Estatuto Orgánico del OOMSAPASLC, para cumplir con las obligaciones y contingencias de pago bajo el CAPP del Proyecto MIG.

Asimismo, en cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, durante la vigencia del CAPP deberá: (i) hacer mención especial de las obligaciones que resulten a su cargo conforme al proyecto autorizado y (ii) considerar los pagos que deba realizar en cada ejercicio al desarrollo del Proyecto MIG.

CUARTO.- Se autoriza a la Ciudadana Presidenta Municipal, Secretario General, Síndico Municipal y Tesorero, a suscribir un contrato de fideicomiso



PRESIDENCIA MUNICIPAL



al que se afecten las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos derivados del IEPS, como garantía o fuente de pago alterna de las obligaciones a cargo del OOMSAPASLC, bajo el Contrato de Asociación Público Privada. Dentro de la presente autorización, el Municipio de Los Cabos a través de su Presidenta Municipal podrá, una vez cubiertas las obligaciones de pago establecidas en el presente decreto, así como las señaladas en el decreto en que se autoriza el Proyecto de para la construcción de una Planta Desaladora de agua de mar de 250 (doscientos cincuenta) litros por segundo (lps) que abastezca por un plazo de hasta 25 (veinticinco) años, agua en bloque mediante la desalación de agua de mar a la ciudad de Cabo San Lucas, en el municipio de Los Cabos, B.C.S., afectar los remanentes que correspondan sobre las participaciones federales del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o ingresos derivados en IEPS al Fideicomiso o vehículo financiero señalado en el presente artículo, para pagar al Gobierno del Estado las cantidades que se hayan ejercido bajo la garantía establecida en el artículo Quinto del Decreto 1423 de fecha 17 de noviembre de 2003, hasta por el porcentaje que acuerden el Gobierno del Estado y el Municipio de los Cabos bajo el fideicomiso o vehículo financiero que se constituya al efecto en términos de la presente autorización.

QUINTO.- Se autoriza a la Ciudadana Presidenta Municipal en su carácter de Presidenta de la Junta de Gobierno y al Director General, ambos del OOMSAPASLC, para que de considerarlo necesario, pueda constituir un fideicomiso maestro de administración que concentre y aporte total o parcialmente los recursos que cobre por la prestación de sus servicios en términos del artículo 27 fracción VIII y artículo 28 fracción III y demás aplicables de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, cuyo fin principal sea transferir los recursos necesarios al pago de contraprestaciones por diferentes proyectos de infraestructura del propio Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, incluyendo proyectos existentes y/o de acciones de mejora de gestión integral, en el orden y prelación de pago que designe el propio Organismo y a través de los fideicomisos para cada proyecto que se constituyan al efecto. Por lo



TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur.



ATENTAMENTE

C. JESÚS ARMIDA CASTRO GUZMÁN

PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. XIII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 223
ACTA NÚMERO: 43
SESIÓN: ORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 149, 150 y fracciones I y II del artículo 151 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 35, 43, 44, 45, 46 y fracciones I, VIII y XIII del artículo 53 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur; 4o. y 8o. de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Baja California Sur de fracción III, inciso b) del artículo 39, fracciones I, II y XIII del artículo 40 y 142 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, así como las fracciones II y XX del artículo 19 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, B.C.S., y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Vigésima Segunda Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 43, celebrada el día 03 de agosto de 2020, en la Sala de Juntas del Instituto del Deporte Municipal (INDEM) sito en la Unidad Deportiva "Rodrigo Aragón Ceseña" de la Ciudad de San José del Cabo, declarado Recinto Oficial de conformidad al Acuerdo 199, de fecha 28 de mayo de 2020; dentro de los asuntos del orden del día, se procedió al desahogo del punto número ocho denominado: Análisis, discusión y aprobación en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta la ciudadana Jesús Armida Castro Guzmán, Presidenta Municipal del H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, mediante el cual el Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, aprueba el Proyecto de Acciones de Mejora Integral de la Gestión, con un plazo de hasta 10 (diez) años; en consecuencia se aprueba la presentación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto respectiva, ante el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur; el cual fue aprobado por mayoría de votos, actualizándose el requisito de mayoría calificada, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la fracción IX, inciso a) del artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, es competencia de los municipios la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado.
- II. Los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, que están a cargo de los municipios, son prestados por conducto de los organismos operadores de agua respectivos, de conformidad con los artículos 15, 19, 24, 27 y demás relativos de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur. El Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos ("**OOMSAPASLC**"), es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, creado mediante acuerdo de Cabildo del H. VIII Ayuntamiento de Los Cabos, B. C. S., y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el día 20 de junio de 2002.



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 223
ACTA NÚMERO: 43
SESIÓN: ORDINARIA

III. El objetivo del Programa de Acciones de Mejora Integral de la Gestión para el OOMSAPASLC, consiste en incrementar su eficiencia física y comercial, lo cual contribuirá a lograr un uso óptimo de las fuentes de abastecimiento disponibles, mismo que por su propia naturaleza es considerado por la suscrita como de urgente y obvia resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo 142 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Los Cabos.

Lo anterior permitirá:

1. Recuperar caudales de agua potable que actualmente se pierden por deficiencias físicas en el sistema, debido a la antigüedad y condiciones de la infraestructura, así como a la falta de control de la presión de trabajo en las redes de distribución;
2. Recuperar caudales de agua potable en tomas en las que se está incentivando el consumo excesivo, ya sea por la existencia de consumos sub-medidos en aparatos con error de medición, o por estar en condiciones de clandestinidad;
3. Disminuir los costos operativos del sistema, mediante el reemplazo de equipos y con la implementación de nuevas tecnologías, para la automatización de pozos y optimización de tomas de lecturas, entre otros; e
4. Incentivar el pago puntual del servicio de agua potable por parte de los usuarios.

Adicionalmente, con el incremento de eficiencia en el sistema, se pretende lograr el fortalecimiento institucional y financiero del OOMSAPASLC, lo cual contribuirá a mejorar la calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que reciben los habitantes del Municipio y, paralelamente, permitirá que el propio OOMSAPASLC cuente con los recursos financieros suficientes para mantener la infraestructura hidráulica existente y en su caso, renovarla y/o expandirla en la medida que se requiera.

IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 en materia de desarrollo urbano y vivienda prevé el compromiso de impulsar el desarrollo sostenible, así como de intensificar las acciones encaminadas a mejorar la eficiencia en la distribución de agua, factor representativo de bienestar en el mundo actual. Adicionalmente, busca cuantificar y mejorar los impactos que tendrán las políticas y programas en el tejido social de su población y en su medio ambiente.

Por lo anterior, es indispensable que los organismos operadores implanten sistemas adecuados de medición, facturación y cobro, que les permitan cubrir sus costos de operación y mantenimiento, además de generar los recursos necesarios para renovar y expandir la infraestructura hidráulica.



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 223
ACTA NÚMERO: 43
SESIÓN: ORDINARIA

V. Por otro lado, el Programa Hídrico Estatal está alineado a los instrumentos de gestión estatal como el Programa Hídrico Regional 2010-2030 y de gestión nacional, como la Agenda del Agua 2030, que a través de sus 4 Ejes Articuladores contempla realizar esfuerzos para superar el desafío de heredar cuencas y acuíferos en equilibrio, ríos limpios, cobertura universal y asentamientos seguros frente a inundaciones catastróficas.

En ese sentido los Objetivos son:

1. Establecer criterios de planeación, programación y gestión integral orientados a la preservación del recurso hídrico que permita establecer políticas públicas a corto, mediano y largo plazo.
2. Aumentar la disponibilidad de agua en los acuíferos, así como la implementación de otras alternativas que atiendan la demanda para uso público y actividades productivas.
3. Disminuir la contaminación de los cuerpos receptores de agua residual.

Los problemas sustantivos que se tienen identificados en el Municipio, son entre otros:

1. La oferta de agua potable en el Municipio, a la fecha, es insuficiente para satisfacer la demanda; sin perjuicio de que el ritmo de extracción de agua del acuífero ha propiciado que se presenten problemas de abatimiento de los niveles estáticos de los pozos, lo cual impacta negativamente en la calidad del agua y en la eficiencia electromecánica de los equipos de bombeo.
2. Actualmente no existe una adecuada sectorización en la red de distribución lo que ocasiona problemas de presión en las redes y con ello se agrava la incidencia de fugas en la red de agua.
3. El padrón de usuarios no se encuentra actualizado y presenta algunas inconsistencias en sus datos, dificultando la gestión comercial y administrativa del OOMSAPASLC.
4. El proceso de lectura y facturación se realiza de manera manual, lo cual implica un elevado costo operativo, así como un riesgo de incidencia de errores e inconsistencias en las facturas que se emiten.
5. Existe una cobertura en micro-medición deficiente que no permite tener una medición exacta de los volúmenes de agua consumidos por la población e incentiva el desperdicio de agua a nivel domiciliario.



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 223
ACTA NÚMERO: 43
SESIÓN: ORDINARIA

6. La infraestructura hidráulica para la extracción de agua subterránea tiene en algunos casos hasta 50 (cincuenta) años de antigüedad, lo cual incrementa los costos de operación y mantenimiento, así como la pérdida de caudales de agua.
- VI. En ese sentido, y con la finalidad de buscar una solución viable a estos problemas, en la Sexta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del OOMSAPASLC, llevada a cabo en el año 2017, se informó haber gestionado ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. ("Banobras") en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Público No. 1936 Fondo Nacional de Infraestructura ("Fonadin"), el otorgamiento de un apoyo para financiar las inversiones necesarias del Proyecto de Acciones de Mejora Integral de la Gestión en el Municipio, manifestando lo siguiente:

"... con fecha 23 de enero de 2017 el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito emitió oficio Número DAEMA/403000/011/2017, mediante el cual hace del conocimiento de la Dirección General del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Cabos, B.C.S., los Acuerdos adoptados por el Subcomité de Evaluación y Financiamiento y el Comité Técnico del Fondo Nacional de Infraestructura..."

SEF/4ª/07-DICIEMBRE-2016/V-J

"... se autoriza el otorgamiento de un Apoyo No Recuperable, en la Modalidad de Subvención a favor de Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Cabos, B.C.S., (Promotor) hasta por el 49% (cuarenta y nueve por ciento), del Costo Total del Proyecto, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado y sin que este monto sea superior a \$225,529,024.70 (doscientos veinticinco millones quinientos veintinueve mil veinticuatro pesos 70/100 M.N.),, cuyo destino será financiar parcialmente las inversiones necesarias del Proyecto.

Asimismo, se autoriza que el Apoyo se sujete a la bases siguientes: i) Previo a la suscripción del Apoyo Financiero (CAF), se deberá contar con el registro en la cartera de proyecto de la Unidad de Inversiones de la SHCP; ii) El Promotor deberá suscribir con el Fondo el CAF dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales, contado a partir de la firma del Contrato de Asociación Público Privada (CAPP), relativa al Proyecto; iii) En el CAF se especificarán los términos y condiciones que el Promotor deberá cumplir en la Reglas de Operación del Fondo, en los Lineamientos PROMAGUA y con la normatividad federal aplicable; y v) Se deberá establecer en EL CAF que el Apoyo en ningún caso deberá destinarse, de manera enunciativa más no limitativa, al pago de gastos y costos del Fideicomiso por servicios fiduciarios, los impuestos de cualquier índole causados por o en relación con el Proyecto, Capital e Intereses correspondientes a la deuda derivada de los crédito que al efecto contrata la (s) Empresa que desarrollará (n), comisiones, costos de la carta de crédito, seguros y fianzas, costos fijos y



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 223
ACTA NÚMERO: 43
SESIÓN: ORDINARIA

variables de operación durante el periodo de inversión, así como a sobre costos y obras adicionales del Proyecto, entre otros”.

- VII. Como ha quedado explicado, en virtud de que el Proyecto será apoyado con recursos federales, provenientes del Fonadin, de conformidad con la normativa aplicable, el procedimiento de contratación se llevará a cabo mediante convocatoria pública nacional o internacional, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Asociaciones Público Privadas (“Ley APP”) y el Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas (“Reglamento APP”).
- VIII. Conforme lo establece el artículo 14 de la Ley APP, los proyectos estructurados bajo Asociaciones Público Privadas serán viables, mediante dictamen, mismo que ya se encuentran debidamente documentado en el expediente del Proyecto, en cumplimiento con los siguientes requisitos:
- a) La descripción del Proyecto y viabilidad técnica del mismo;
 - b) Los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del Proyecto;
 - c) Las autorizaciones para el desarrollo del Proyecto que, en su caso, resulten necesarias;
 - d) La viabilidad jurídica del Proyecto;
 - e) El impacto ambiental, la preservación y conservación del equilibrio ecológico y, en su caso, afectación de las áreas naturales o zonas protegidas, asentamientos humanos y desarrollo urbano del Proyecto, así como su viabilidad en estos aspectos; por parte de las autoridades competentes. Este primer análisis será distinto a la manifestación de impacto ambiental correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables;
 - f) La rentabilidad social del Proyecto;
 - g) Las estimaciones de inversión y aportaciones, en numerario y en especie, tanto federales y de los particulares como, en su caso, estatales y municipales;
 - h) La viabilidad económica y financiera del Proyecto; y
 - i) La conveniencia de llevar a cabo el Proyecto mediante un esquema de asociación público-privada, en el que se incluya un análisis respecto de otras opciones.
- IX. Bajo este esquema y para darle viabilidad financiera al Proyecto, se requiere la participación del Municipio para afectar, como fuente alterna de pago del Contrato de



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 223
ACTA NÚMERO: 43
SESIÓN: ORDINARIA

Asociación Público Privada ("**CAPP**"), que en su momento se celebre entre el OOMSAPASLC y el concursante ganador o la empresa de propósito específico que se constituya y lleve a cabo el Proyecto ("**Desarrollador**"), las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos derivados del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios ("**IEPS**"), para cubrir posibles faltantes de liquidez en el cumplimiento de las obligaciones de pago por concepto de la contraprestación derivada del CAPP, permitiendo que el importe de las mismas pueda ser afectado al patrimonio del o los fideicomisos que al efecto se constituyan.

- X. El OOMSAPASLC después de haber analizado alternativas que permitan su operatividad, destinará parte de los ingresos que recaude por la prestación de sus servicios al pago de la contraprestación derivada del CAPP en favor del Desarrollador de conformidad con el artículo 27, fracción VII de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur.
- XI. Finalmente, es importante considerar, de conformidad con el Acuerdo SEF/4^a/07-DICIEMBRE-2016/V-J, de fecha 07 de diciembre de 2016, emitido por el Subcomité de Evaluación y Financiamiento del Fonadin, que es necesario que el OOMSAPASLC, en su calidad de Promotor, suscriba con el Fonadin un Convenio de Apoyo Financiero ("CAF"), para formalizar el otorgamiento del Apoyo No Recuperable en la modalidad de Subvención hasta por el 49% del Costo Total del Proyecto, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado ("IVA") y sin que este monto sea superior a \$265,700,000.00 (doscientos sesenta y cinco millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.) a precios de enero de 2020, cuyo destino será financiar parcialmente las inversiones del Proyecto.
- XII. En consecuencia, dentro de la Vigésima Primera Sesión Pública Ordinaria de Cabildo correspondiente al Acta número 41, celebrada el día 06 de junio de 2017, el H. Cabildo del XII. Ayuntamiento de Los Cabos, tuvo a bien llevar a cabo el análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Proyecto de Acciones de Mejora Integral de la Gestión, con un plazo de hasta 10 (diez) años; por lo que el citado Cabildo, adoptó el siguiente acuerdo:
- "PRIMERO.-** Se autoriza al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, B.C.S., para que por conducto de su Representante y Director General o la persona que se designe en su momento, lleve a cabo todos aquellos actos y formalice los instrumentos jurídicos de conformidad con la legislación federal y estatal que resulten necesarios para la adjudicación del Contrato de Asociación Público Privada (CAPP), una vez que el Proyecto de Acciones de Mejora Integral de la Gestión



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 223
ACTA NÚMERO: 43
SESIÓN: ORDINARIA

de hasta 10 años, haya sido validado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y el FONDO, y se cuente con la autorización del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos de lo dispuesto en los Artículos 64 Fracciones XXVI Bis y XXXIII Segundo Párrafo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 51, 181 BIS de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y 15 Fracción IV de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Se autoriza al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, B.C.S., para que por conducto de su Representante y Director General o la persona que se designe en su momento, lleve a cabo los actos necesarios para constituir un fideicomiso para que afecte como fuente de pago de las obligaciones que deriven del Contrato de Asociación Público Privada a Largo Plazo (CAPP), los ingresos que recaude por la prestación de servicios en la Ciudad de Cabo San Lucas. Lo anterior, se sustenta en el artículo 27, fracción VII de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Se autoriza al C. Presidente Municipal, gestione la intervención del C. Gobernador Constitucional del Estado, para que por su conducto se solicite al Honorable Congreso del Estado:

I) La aprobación del Decreto respectivo;

II) La aprobación presupuestal para cumplir con el Contrato de Asociación Público Privada (CAPP) de Largo Plazo para la realización de Acciones de Mejora Integral de la Gestión de hasta 10 años), con el objeto de incrementar y fortalecer de manera integral la operación técnica y comercial, respecto de los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento; y

III) Obtener la autorización para celebrar un Contrato de Asociación Público Privado de largo plazo para la realización del Proyecto. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 64 Fracciones XXVI, XXVI Bis y XXXIII Segundo Párrafo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 51, fracción I, inciso a) y 181 BIS de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, 15 Fracción IV de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California y sus Municipios

CUARTO.- Se autoriza al C. Presidente Municipal o la persona que se designe en su momento, para que en representación del Honorable XII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, y previa autorización del Honorable Congreso del Estado, celebre con la institución del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado para el Municipio, un Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente y/o un fideicomiso de administración, garantía y fuente alterna de pago, para cubrir posibles faltantes de liquidez en el cumplimiento de las obligaciones de pago por



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 223
ACTA NÚMERO: 43
SESIÓN: ORDINARIA

concepto de contraprestación derivadas del Contrato de Asociación Público Privada de Largo Plazo para la realización de Acciones de Mejora Integral de la Gestión de hasta 10 años, con el objeto de incrementar y fortalecer de manera integral la operación técnica y comercial, respecto de los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento, otorgando en garantía como fuente de pago alterna, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Los Cabos, B.C.S., permitiendo que el importe suficiente y necesario de las mismas, pueda ser afectado al patrimonio de dicho Fideicomiso, de conformidad con lo que prevé el Artículo 15 Fracción IV de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur y sus Municipios.

QUINTO.- Se autoriza al C. Presidente Municipal, para que en representación del Honorable XII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, gestione ante el Gobierno del Estado el que actúe como garante y obligado solidario de las obligaciones de pago que deriven del Contrato de Asociación Público Privada a Largo Plazo para la realización de Acciones de Mejora Integral de la Gestión de hasta 10 años, con el objeto de incrementar y fortalecer de manera integral la operación técnica y comercial, respecto de los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y/o del contrato de apertura de crédito a que se refiere el acuerdo anterior, mediante la afectación a un fideicomiso irrevocable de administración, garantía y fuente alterna de pago, las participaciones suficientes y necesarias presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan. Lo anterior con fundamento en lo] dispuesto por los Artículos 64 Fracciones XXVI y XXXIII Segundo Párrafo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 51, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y 15 Fracción IV de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California y sus Municipios.

SEXTO.- Se autoriza al C. Presidente Municipal de este H. XII Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., para que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 64 Fracciones XXVI y XXXIII Segundo Párrafo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 51, fracción I, inciso a) y 181 BIS de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, 15 Fracción IV de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California y sus Municipios, solicite al C. Gobernador Constitucional del Estado, su intervención para acudir ante el H. Congreso del Estado, a solicitar su autorización para que el Gobierno del Estado de Baja California Sur, participe como garante y obligado solidario en un Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente que celebre el H. XII Ayuntamiento del Municipio de los Cabos, B.C.S., para cubrir posibles faltantes de liquidez en el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas del Contrato de Asociación Público Privada a Largo Plazo para la realización de Acciones de Mejora Integral de la Gestión de hasta 10 años, con el objeto de incrementar y fortalecer de manera integral la operación técnica y comercial, respecto de los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Asimismo, para que el H. Congreso del Estado autorice al Ejecutivo Estatal afectar y comprometer irrevocablemente un porcentaje suficiente y necesario de las participaciones



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 223
ACTA NÚMERO: 43
SESIÓN: ORDINARIA

presente y futuras, que en ingresos federales le correspondan al Estado de Baja California Sur, como garantía y fuente de pago alterna y la afectación de las mismas al patrimonio de un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago.

SÉPTIMO.- *Se autoriza al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, B.C.S., para que en su carácter de Promotor y por conducto de su Representante y Director General o la persona que se designe en su momento, lleve a cabo todos los actos jurídicos y gestiones necesarios para suscribir con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Público No. 1936 Fondo Nacional de Infraestructura (FONDO), el Convenio de Apoyo Financiero (CAF) y sus convenios modificatorios, en su caso, para formalizar el otorgamiento del apoyo financiero para financiar parcialmente las inversiones necesarias del Proyecto de Mejora Integral de la Gestión en los Cabos, Baja California Sur (Proyecto), de conformidad con lo establecido en el Acuerdo SEF/4ª/07-DICIEMBRE-2016/V-J, señalado con anterioridad.*

OCTAVO.- *Se instruye al C. Secretario General Municipal, solicitar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur; asimismo, notifique el Acuerdo al C. Director General y al C. Comisario del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos para los efectos conducentes.”*

El acuerdo tomado por el H. Cabildo, fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 25, de fecha 10 de julio de 2017.

XIII. El día 11 de junio de 2018, la Junta de Gobierno del OOMSAPASLC, dentro de su Octava Sesión Extraordinaria, en base al punto propuesto por el Director General, VI. ANÁLISIS, REVISIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACCIONES DE MEJORA INTEGRAL DE LA GESTIÓN, CON UN PLAZO DE HASTA 10 AÑOS, tuvo a bien aprobar lo siguiente:

“PRIMERO.- *La Junta de Gobierno, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 31, fracción V, de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, autoriza al Director General del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, para que se encargue de realizar todos los actos y formalizar los instrumentos jurídicos, que conforme a la Legislación Estatal y en lo aplicable la Legislación Federal, resulten necesarios para el proceso de Licitación Pública, mediante la cual se adjudicará el Contrato de Asociación Público Privada (CAPP) de Largo Plazo; en los términos del modelo de Bases y Contrato que al efecto dictaminen la Comisión Nacional del Agua y el Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C., derivados del **PROYECTO DE ACCIONES DE MEJORA INTEGRAL DE LA GESTIÓN**, de conformidad con las especificaciones siguientes*



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 223
ACTA NÚMERO: 43
SESIÓN: ORDINARIA

i) Monto de Inversión.- 444 millones de pesos (Monto autorizado por el Fondo Nacional de Infraestructura 49% o el equivalente a 227 millones de pesos como apoyo no recuperable en su modalidad de subvención)); ii) Plazo máximo para el pago.- hasta 10 (diez) años, es decir 3,600 (tres mil seiscientos) días; iii) Destino de los recursos.- inversión en macro medidores, micro medidores, tubería y iv) Fuente de Pago.- a) Directa recursos presupuestales del OOMSAPASLC, b) Alterna garantía de pago del Fondo General de Participaciones del Municipio de Los Cabos.

SEGUNDO.- *Asimismo, y con fundamento a lo dispuesto en el artículo 36, fracción VII de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, se autoriza al Director General del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, para que suscriba en representación del Organismo Operador Municipal, el Contrato, objeto de la mencionada Licitación, comprometiéndose por el plazo de la vigencia propuesto de hasta 10 años.*

TERCERO.- *La Junta de Gobierno, autoriza al Director General del OOMSAPASLC, para que con ese carácter, dirija solicitud al C. Presidente Municipal, a fin de que gestione, ante el H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, autorización para solicitar, a su vez, ante el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, a fin de que autorice al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Tesorero, para suscribir un contrato de crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente con el Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C. o cualquier otra institución de crédito que mejore las condiciones contractuales, el cual tendrá como destino cubrir posibles faltantes de liquidez para cumplir con las obligaciones de pago a cargo del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, derivadas del contrato que en su caso, se llegue a celebrar con la empresa adjudicataria de éste, en los términos del proceso de licitación que ha sido autorizado a convocar al OOMSAPASLC.*

CUARTO.- *La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, autoriza a que el importe del Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente será hasta por el monto equivalente a 2 meses de la contraprestación que resulte a favor del prestador de servicios que celebre el contrato derivado de la Licitación Pública que se aprueba, más el impuesto al valor agregado, los accesorios financieros que en los términos del mismo Contrato de Apertura de Crédito se pacten y la actualización que corresponda a dicho importe, en los términos del contrato que se firme con el ganador de la Licitación, concediéndole a dicha institución crediticia la autorización necesaria para que pueda afectar al patrimonio del fideicomiso que se constituya en cumplimiento de dicho contrato, los derechos de disponer del crédito proveniente del Contrato de Apertura de Crédito que en este acuerdo se aprueba.*

QUINTO.- *Se autoriza al Director General para que, en representación de este Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos,*



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 223
ACTA NÚMERO: 43
SESIÓN: ORDINARIA

formule la solicitud correspondiente al H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, para obtener en su caso, que éste se constituya en garante, a fin de respaldar, en su caso las obligaciones de pago que deriven del Contrato de Apertura de Crédito a que se refiere el acuerdo anterior; especificando los datos del Contrato de Apertura de Crédito, y el requisito de que se afecte como fuente de pago alterna de dicho crédito las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Ayuntamiento.

SEXTO.- *La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, autoriza al Director General, para que con motivo de la licitación, aporte al patrimonio del o los instrumentos fiduciarios que se constituyan al efecto, los ingresos que recaude por la prestación de servicios, de conformidad con el artículo 27, fracción VII de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, a efecto de pagar la contraprestación mensual que resulte a favor del ganador de la licitación, importe que deberá ser considerado en el presupuesto del OOMSAPASLC de cada ejercicio.*

XIV. El día 11 de diciembre de 2019, la Junta de Gobierno del OOMSAPASLC, en su Segunda Sesión Ordinaria, tuvo a bien aprobar lo siguiente:

"PRIMERO.- *Se autoriza por parte de esta H. Junta de Gobierno una prórroga de 180 días adicionales, los cuales se computarán del 01 de enero del 2020, para formalizar los contratos, convenios y actos necesarios autorizados en los Decretos No. 2547 y 2548 publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en fecha 13 de julio del 2018.*

SEGUNDO.- *Se instruye al Director General del OOMSAPASLC, gire atenta solicitud a la Presidenta Municipal del H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos para efectos de que por su conducto, se realice la gestión correspondiente ante el Cabildo del H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos en cumplimiento con el artículo noveno de los Decretos No. 2547 y 2548; y en su momento se informe al H. Congreso del Estado de Baja California Sur."*

XV. Finalmente, el Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur aprobó por unanimidad en la Décima Quinta Sesión Pública Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 19 de diciembre de 2019, un punto de acuerdo mediante el cual se autorizó una prórroga de hasta 180 (ciento ochenta) días adicionales para formalizar los contratos, convenios y actos necesarios, autorizados en los Decretos Número 2547 y 2548, publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de fecha 13 de julio del 2018, relativos al proyecto para la construcción de una Planta Desaladora de agua de mar de 250 (doscientos cincuenta) LPS, así como al proyecto de Acciones de Mejora Integral de la Gestión, respectivamente, y cuyos resolutivos fueron los siguientes:



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 223
ACTA NÚMERO: 43
SESIÓN: ORDINARIA

"[...]"

SEGUNDO.- *El Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en observancia de lo dispuesto en el artículo noveno del decreto número 2548 autoriza una prórroga de hasta 180 días adicionales para formalizar los contratos, convenios y demás actos necesarios contenidos en el mencionado decreto, expedido por el Congreso del Estado y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 30, de fecha 13 de julio de 2018, mediante el cual él se autorizó al municipio de Los Cabos el proyecto de Acciones de Mejora Integral de la Gestión (Proyecto MIG). La prórroga se computará a partir del día 01 de enero del año 2020.*

TERCERO.- *Para los efectos legales a que haya lugar notifíquese el contenido de los resolutivos del presente punto de acuerdo al Congreso del Estado de Baja California Sur."*

- XVI. Debido a la situación actual suscitada por la contingencia de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) y la derivada suspensión de labores por parte de diversas autoridades locales y federales, así como de modificaciones al Proyecto, tales como reestructuración en el diseño e implementaciones técnicas y a la viabilidad técnica, jurídica y financiera del mismo, no fue posible instrumentar los acuerdos aprobados previamente para el Proyecto en el plazo otorgado por el Congreso, por lo que terminó la vigencia de la referida prórroga.
- XVII. Derivado de lo anterior, el día 29 de julio de 2020, la Junta de Gobierno del OOMSAPASLC, en su Sexta Sesión Extraordinaria, tuvo a bien en revisar el Proyecto integralmente para atender los cambios financieros, legales y técnicos surgidos a la fecha por medio de los cuales se hicieron ajustes por inflación a las cantidades requeridas por el Proyecto para reflejar los montos adecuados de inversión requeridos, plazo del Proyecto, así como la actualización necesaria de la subvención bajo el Convenio de Apoyo Financiero que se celebrará con el FONADIN. Dentro de los temas más importantes se realizaron algunas adecuaciones al Proyecto desde un punto de vista financiero y legal para cumplir con todos los requisitos aplicables a un Proyecto que se desarrolle bajo la modalidad de Asociación Público Financiera en términos de la Ley de Disciplina Financiera para Entidades y Municipios, la cual regula minuciosamente todos los requisitos legales, financieros y técnicos que las asociaciones público privadas deben cumplir previamente a que las mismas puedan ser licitadas; es decir, se establecieron una serie de requisitos de cumplimiento estricto que el presente Proyecto debe cumplir para que el mismo pueda ser desarrollado cumpliendo con toda la normatividad legal y financiera aplicable.
- XVIII. Como es conocimiento de este H. Cabildo, la Ley de Disciplina Financiera tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a los



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 223
ACTA NÚMERO: 43
SESIÓN: ORDINARIA

Estados, Municipios y a sus entes públicos, para el manejo sostenible de sus finanzas públicas y en términos de asociaciones público privadas permite la afectación directa de participaciones que en ingresos federales correspondan al Municipio. Derivado de lo anterior, el OOMSAPASLC determinó, previa confirmación de criterio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como autoridad competente para interpretar la Ley de Disciplina Financiera, que en términos del artículo 22 la Ley de Disciplina Financiera, ya no es necesario contratar una línea de crédito contingente para garantizar las obligaciones de pago a cargo del OOMSAPASLC, situación que encarecería el Proyecto, pues tratándose de obligaciones de pago bajo el esquema de asociación público privada, se permite la afectación directa de participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos derivados del IEPS. Por lo anterior, el OOMSAPASLC determinó la conveniencia en beneficio de sus finanzas y de las del Municipio la eliminación de la contratación de una Línea de Crédito Contingente que anteriormente, había sido autorizada para el Proyecto.

Sin embargo, para que el Proyecto pueda ser bancable y atendiendo a esquemas similares desarrollados en otras entidades federativas, y considerando la estructura financiera actual del Municipio, es necesario afectar participaciones que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos derivados del IEPS. Considerando las modificaciones realizadas al Proyecto y la estructura financiera actual del Municipio, es necesario que este H. Cabildo emita un nuevo acuerdo, posterior al Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de diciembre de 2019, previamente aprobado, que refleje todos los requisitos y requerimientos legales y de actualización financiera para que el Proyecto sea desarrollado exitosamente.

- XIX. Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera ha solicitado que se obtengan nuevas autorizaciones por los diferentes órganos constitucionales relacionados con el Proyecto. Es decir, el Proyecto debe obtener nuevas autorizaciones a nivel: (i) Junta de Gobierno, la cual, como ya fue previamente descrita fue obtenida en fecha 29 de julio de 2020, (ii) H. Ayuntamiento de Los Cabos, y (iii) H. Congreso del Estado de Baja California Sur. En términos de la Ley APP y de la propia Ley de Disciplina Financiera, el Proyecto no puede licitarse sin que cuente con autorizaciones vigentes.
- XX. Por lo anterior y considerando ciertos ajustes financieros y legales del Proyecto, como han quedado descritos anteriormente, es necesario que este honorable Cabildo emita un nuevo acuerdo, a fin de obtener las autorizaciones necesarias para formalizar los contratos, convenios y demás actos necesarios para llevar a cabo la licitación pública mediante la cual se adjudicará el Proyecto.



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 223
ACTA NÚMERO: 43
SESIÓN: ORDINARIA

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se toma nota y conocimiento de los cambios a la viabilidad técnica, jurídica y financiera del Proyecto en los términos previamente explicados.

SEGUNDO.- El H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, en ejercicio de sus atribuciones, autoriza a la C. Presidenta Municipal y al Director General del OOMSAPASLC, en el ámbito de sus competencias, para celebrar un Contrato de Asociación Público Privada (CAPP), para que lleven a cabo en términos del artículo 64 fracciones XXVI y XXVI Bis, y 148 fracciones XXVII y XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como en términos de los artículos 1, 2, 12, 13, 14 y demás aplicables de la Ley de Asociaciones Público Privadas, y demás disposiciones jurídicas aplicables, el **PROYECTO DE MEJORA INTEGRAL DE LA GESTIÓN (“PROYECTO MIG”)**, incluyendo sin limitar, el proceso de Concurso Público del CAPP en los términos del modelo de Bases y Contrato, en términos de los artículos 45, 46, 47, 48, 91, 92, 93, 98, 99 y demás aplicables de la Ley de Asociaciones Público Privadas, con el objeto de mejorar los niveles de eficiencia física y comercial para asegurar la sostenibilidad operativa y financiera del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, de conformidad con las especificaciones siguientes: i) Destino de los recursos: inversión pública productiva en macro medidores, micro-medidores, telemetría, sustitución de tomas domiciliarias, entre otros, ii) Fuente de Pago: a) Directa: Ingresos Locales (recursos presupuestales) del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, b) Alterna: Las Participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio de Los Cabos del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos derivados del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS), y iii) Plazo máximo para el pago de la contraprestación hasta 10 (diez) años, mismo que incluye el Periodo de Inversión, que consta del diseño, estudios y construcción de la Infraestructura, así como el Periodo de Operación, según se defina en el CAPP, contando a partir del Acta de Inicio de la Vigencia del CAPP.

TERCERO.- En términos del artículo 5 fracciones I y VI de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur y del artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el monto máximo autorizado al Municipio y al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Cabos para el Proyecto MIG, será la cantidad de hasta \$1,330,404,309.16 (UN MIL TRESCIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 16/100 M/N) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a precios de enero de 2020, correspondiente al monto total de la inversión y al monto total de la operación derivado de la efectiva prestación de los servicios, incluyendo operación y mantenimiento, contratados bajo el Contrato de Asociación Público Privada (CAPP) de Largo Plazo y ligada al



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 223
ACTA NÚMERO: 43
SESIÓN: ORDINARIA

cumplimiento de indicadores de desempeño, penas convencionales y a un mecanismo de pago de deducciones para lograr la correcta prestación de servicios, a cargo del Desarrollador del Proyecto MIG (Desarrollador) en favor del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, sin incluir el Apoyo No Recuperable en la modalidad de subvención por parte del Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), al cual corresponderá la cantidad de hasta por \$265,700,000.00 (DOSCIENOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M/N) sin IVA a precios de enero de 2020, de conformidad con el acuerdo SEF/4ª/07-DICIEMBRE-2016/V-J, en sesión celebrada el 7 de diciembre de 2016.

CUARTO.- El H. Ayuntamiento de Los Cabos, autoriza a la C. Presidenta Municipal y al OOMSAPASLC, para que el Municipio y el OOMSAPASLC en el ámbito de sus competencias a otorgar como fuente de pago del CAPP, una asignación presupuestal para llevar a cabo el Proyecto MIG bajo la modalidad de proyecto de asociación público privada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181 BIS, 182, 183, 184 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, así como los artículos 27, 28, 36 fracciones VIII y XII y demás aplicables de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur y los artículos 29 fracciones I y X, 31 fracciones I y II y demás aplicables del Estatuto Orgánico del OOMSAPASLC, para cumplir con las obligaciones y contingencias de pago bajo el CAPP del Proyecto MIG. Asimismo, en cumplimiento de lo solicitado en el párrafo anterior, el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, durante la vigencia del CAPP deberá: (i) hacer mención especial de las obligaciones que resulten a su cargo conforme al proyecto autorizado y (ii) considerar los pagos que deba realizar en cada ejercicio al desarrollo del Proyecto MIG.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Los Cabos, en ejercicio de sus atribuciones, autoriza a la C. Presidenta Municipal, para que presente la iniciativa respectiva ante el H. Congreso del Estado de Baja California Sur a fin de que autorice, en su caso, a la Presidenta Municipal, Secretario General, Síndico Municipal y Tesorero, a suscribir un contrato de fideicomiso al que se afecten las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos derivados del IEPS, como garantía o fuente de pago alterna de las obligaciones a cargo del OOMSAPASLC, bajo el Contrato de Asociación Público Privada. Dentro de la presente autorización, el Municipio de Los Cabos a través de su Presidenta Municipal podrá, una vez cubiertas las obligaciones de pago establecidas en el presente Acuerdo, así como las señaladas en el Acuerdo de esta fecha, en que se autoriza el Proyecto de para la construcción de una Planta Desaladora de agua de mar de 250 (doscientos cincuenta) litros por segundo (lps) que abastezca por un plazo de hasta 25 (veinticinco) años, agua en bloque mediante la desalación de agua de mar a la ciudad de Cabo San Lucas, en el municipio de Los Cabos, B.C.S., afectar los remanentes que correspondan sobre las participaciones federales del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o ingresos derivados en IEPS al Fideicomiso o vehículo financiero señalado en el presente artículo, para pagar al Gobierno del Estado las cantidades



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 223
ACTA NÚMERO: 43
SESIÓN: ORDINARIA

que se hayan ejercido bajo la garantía establecida en el artículo Quinto del Decreto 1423 de fecha 17 de noviembre de 2003, hasta por el porcentaje que acuerden el Gobierno del Estado y el Municipio de los Cabos bajo el fideicomiso o vehículo financiero que se constituya al efecto en términos de la presente autorización y sujeto a autorización del H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

SEXTO.- El H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en ejercicio de sus atribuciones, faculta a la C. Presidenta Municipal en su carácter de Presidenta de la Junta de Gobierno y al Director General, ambos del OOMSAPASLC, para que de considerarlo necesario, pueda constituir un fideicomiso maestro de administración que concentre y aporte total o parcialmente los recursos que cobre por la prestación de sus servicios en términos del artículo 27 fracción VIII y artículo 28 fracción III y demás aplicables de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, cuyo fin principal sea transferir los recursos necesarios al pago de contraprestaciones por diferentes proyectos de infraestructura del propio Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, incluyendo proyectos existentes y/o de acciones de mejora de gestión integral, en el orden y prelación de pago que designe el propio Organismo y a través de los fideicomisos para cada proyecto que se constituyan al efecto. Por lo anterior, se autoriza que dicho fideicomiso asegure y separe los recursos mensuales necesarios en su caso que se deban liberar al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos para asegurar su operación, mantenimiento y la continuidad en la prestación de los servicios públicos a su cargo.

SÉPTIMO.- El H. Ayuntamiento de Los Cabos, autoriza al OOMSAPASLC y al Municipio para que se concurse el Proyecto en términos de los artículos 38, 39, 40, 41, 42 y demás aplicables de la Ley de Asociaciones Público Privadas y 49 del Reglamento APP y, en su caso, de la legislación local según resulte aplicable.

OCTAVO.- El H. Ayuntamiento de Los Cabos, autoriza al OOMSAPASLC, y en su caso, al Municipio para formalizar los contratos, convenios y actos necesarios autorizados en el presente Decreto a más tardar al 31 de diciembre de 2021, de lo contrario la presente autorización quedará sin efecto. Derivado de lo anterior, se autoriza al OOMSAPASLC para suscribir, entre otros instrumentos, el CAF y sus convenios modificatorios, en su caso, con el Fonadin para formalizar el otorgamiento del Apoyo No Recuperable en la modalidad de Subvención para el financiamiento parcial del Proyecto.

NOVENO.- En cumplimiento de los artículos 150 y 151 fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, así como del artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se faculta a la Presidenta Municipal del H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, la C. Jesús Armida Castro Guzmán, para que suscriba la correspondiente Iniciativa con Proyecto de Decreto y sea presentada ante el



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 223
ACTA NÚMERO: 43
SESIÓN: ORDINARIA

Congreso del Estado para los trámites conducentes. En todo caso, la Iniciativa deberá incluir los razonamientos y consideraciones expresadas en los presentes puntos de acuerdo.

Transitorios

Primero.- Se instruye a la C. Rosa Delia Cota Montaña, Secretaria General Municipal del H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, para que certifique el presente Acuerdo, y solicite a la Secretaría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur la publicación del presente Punto de Acuerdo, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo.- Se instruye a la C. Rosa Delia Cota Montaña, Secretaria General Municipal del H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, notifique a la Dirección General y al Comisario, ambos de OOMSAPASLC, Tesorería Municipal, Contraloría Municipal, y demás instancias administrativas municipales que corresponda para los efectos administrativos y reglamentarios a que haya lugar.

Tercero.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los tres días del mes de agosto del año dos mil veinte.



DOY FE.

LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

C. ROSA DELIA COTA MONTAÑO